



20180456

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01016222018 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX

MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.509.572, en su calidad de **SUBDIRECTORA GENERAL**, nombrada mediante Resolución N° 11365 del 27 de agosto de 2018 y posesionada mediante Acta N° 000171 del 28 de agosto de 2018, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT.899.999.239-2, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará **EL ICBF** y actúa como **CONSTITUYENTE** del Fondo, por una parte, y por la otra **JACQUELINE PALOMINO PARDO** identificada con la cédula de ciudadanía N°51.786.992, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración encargada, según Resolución 1330 del 31 de agosto de 2018, posesionada mediante Acta No. 29 del 03 de septiembre de 2018 facultada para suscribir el presente documento según el numeral 1° del Artículo Sexto de la Resolución N° 0662 del 10 de mayo de 2018, actúa en nombre y representación del del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX**, identificado con NIT. 899.999.035-7, facultada para suscribir el contrato, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, en adelante **ICETEX** hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el fortalecimiento de la atención a la primera infancia exige el mejoramiento de la calidad de la educación inicial y para ello, demanda la cualificación de su talento humano y la transformación de los ambientes donde se desarrolla el servicio, particularmente las modalidades *Comunitaria* y *Propia e Intercultural* las cuales se pretenden fortalecer con las acciones que se impulsarán a través de los procesos a desarrollarse con el fondo a constituirse.
2. Que, para la Dirección de Primera Infancia del ICBF se hace prioritario fortalecer las *Modalidades Comunitaria y Propia e Intercultural* a través de la implementación de estrategias de cualificación que promuevan y orienten prácticas pedagógicas cada vez más significativas y cualificadas, basadas en la reflexión de la experiencia, su conceptualización, la construcción de conocimiento y la reformulación o potenciación de la práctica misma. Estos procesos deben privilegiar metodologías que vinculen a los agentes educativos a través de la práctica, que permitan el intercambio de experiencias y el aprendizaje colaborativo, que respondan a las condiciones particulares de cada uno de los entornos educativos y que dejen como resultado evidencias de la transformación.
3. La modalidad propia e intercultural tiene por objeto contar con un régimen especial para los territorios indígenas respecto de la administración de los sistemas propios, concebida como un servicio de educación inicial para grupos étnicos y comunidades rurales para garantizar la oportunidad, pertinencia y calidad en el servicio a partir de formas de operación y componentes de la atención concertados.



20180456

16222018

4. Que, con el fortalecimiento descrito, se garantiza la mejora continua en la atención a las niñas y los niños de primera infancia que participan de dichos servicios; así pues, constituir el "*Fondo para la cualificación de las modalidades comunitaria, propia e intercultural*" permitirá llegar a los agentes educativos de zonas rurales y rurales dispersas que aún no cuentan con educación inicial, garantizando la implementación de un proceso de cualificación de las modalidades comunitaria y propia e intercultural basado en las siguientes acciones:
 - a. Acompañamiento Situado como eje transformador de las prácticas cotidianas de los agentes educativos de las modalidades Propia e intercultural y modalidad comunitaria.
 - b. Desarrollo de procesos de cualificación para las unidades de atención de las modalidades Propia e intercultural y comunitaria ubicadas en zona rural y rural dispersa.
 - c. Transformación de espacios que permitan la dinamización de las prácticas pedagógicas y el favorecimiento de condiciones óptimas para el desarrollo de los niños y las niñas.
5. Que para lograr lo expuesto, se pretende celebrar un contrato interadministrativo de mandato con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, creado mediante Decreto 2586 de 1950 y transformado por la Ley 1002 de 2005 en una "*entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional*", cuyo objeto es "*el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros*".
6. Que el artículo 8° de la ley citada dispone que el régimen jurídico de los contratos celebrados por el ICETEX se sujetará a las disposiciones del derecho privado, así:

"Artículo 8°. Régimen jurídico. Los actos que realice el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo. Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."
7. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, "*Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación*".
8. Que con el nombre de Fondos en Administración el ICETEX celebra verdaderos contratos de mandato con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante los cuales le confían al ICETEX la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa, por lo tanto, el régimen jurídico aplicable al presente convenio es el régimen privado.



01016222018

9. Que, la experiencia del ICETEX en la administración de fondos en administración es amplia y reconocida y ha sido verificada por la Dirección de Primera Infancia, tal como consta en el documento de estudios previos que hace parte integral del presente y que justifica la necesidad de suscribir el presente contrato interadministrativo.
10. Que el comité de contratación del ICBF, en sesión 149 del 26 de diciembre de 2018, emitió concepto favorable para la celebración del presente contrato.
11. Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente Contrato Interadministrativo que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Administrar los recursos del *Fondo para la cualificación de los servicios de las modalidades Comunitaria y Propia e Intercultural* para fortalecer la calidad y pertinencia de la educación inicial en el marco de la atención integral, fondo constituido con los recursos entregados por el ICBF al ICETEX, quien actuará como administrador del contrato.

SEGUNDA.- FINALIDAD: De acuerdo con el objeto misional dispuesto por el artículo 2° de la Ley 1002 de 2005 para el desarrollo del contrato que se suscriba entre las partes el ICETEX fungirá como administrador de los recursos que destine el ICBF para la constitución y desarrollo del "*Fondo para la cualificación de los servicios de las Modalidades Comunitaria, Propia e Intercultural*", cumpliendo para tales efectos con las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato que se suscribe.

El Fondo está enfocado a subsidiar la cualificación de las *Modalidades Comunitaria, Propia e Intercultural* a través de la financiación de procesos educativos con madres y padres comunitarios y agentes educativos, que les permitan mejorar la calidad de la educación inicial en el marco de la atención a la primera infancia, a través del reconocimiento, el fortalecimiento y la resignificación de las prácticas pedagógicas para asegurar interacciones, procesos de desarrollo y aprendizaje en los niños y las niñas, fundamentados en las herramientas y referentes técnicos con los que cuenta el país.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato es la suma de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.875.000.000), correspondientes a los recursos apropiados por el ICBF.

PARÁGRAFO PRIMERO: El desembolso de los recursos se encuentra sujeto a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) del ICBF, que autorice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ICBF podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del Fondo que se constituye por medio de este Contrato, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las partes. En el evento que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por EL ICBF en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

PARÁGRAFO TERCERO: EL ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración del presente Contrato, e gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del



20180456

01016222018

Contrato, durante su ejecución y posterior liquidación, salvo si de conformidad con las normas tributarias se encuentra exento EL ICBF y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

PARÁGRAFO CUARTO: La forma de pago definida para el reconocimiento de los costos de matrícula a las instituciones de educación superior, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro, será la definida en el Reglamento Operativo del Fondo.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del Contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIF Nación No. 207618, Dependencia 41-06-00-001- ICBF Sede Nacional; del 27 de diciembre de 2017, posición catálogo de gasto C -4101-1500-4-0-105 ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, por valor de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.875.000.000)**, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF, distribuidos de la siguiente manera: a. **NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$916.666.825)** Fuente Nación, Recurso 16, Situación CSF; b. **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.998.086.416)** Fuente Nación, Recurso 10, Situación CSF; c. **DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$10.145.070.970)** Fuente Nación, Recurso 11, Situación CSF; d. **MIL CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$1.040.230.133)** Fuente Propios, Recurso 21, Situación CSF; e. **MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.774.945.656)** Fuente Propios, Recurso 27, Situación CSF.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) años, contados desde el perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato podrá ser prorrogado mediante otrosí suscrito entre las partes, previa manifestación expresa del CONSTITUYENTE, dentro de los treinta (30) días anteriores a la terminación del mismo.

SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El lugar de ejecución del contrato será todo el territorio nacional. Para todos los efectos el domicilio del contrato será la ciudad de Bogotá D. C.

SÉPTIMA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados, con los recursos aportados por EL ICBF mediante el presente Contrato. Por cohortes se entiende el grupo de estudiantes que ingresa a la educación superior e inicia un programa académico en una Institución Educativa, hasta su culminación. EL ICBF puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo, de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que EL ICBF adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante la duración del Contrato corresponderá al ICETEX realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, así como el giro oportuno de los recursos asignados por EL ICBF.

OCTAVA.- LIQUIDEZ DEL FONDO: El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por EL ICBF, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia, EL ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el Fondo



01016222018

para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al ICBF.

NOVENA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) sobre cada consignación realizada por EL ICBF durante el año, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del saldo del activo al cumplir cada año, lo anterior a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato. De igual manera, EL ICETEX descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo.
PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Contrato, éstos deberán ser autorizados expresamente por EL ICBF y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el Fondo.

DÉCIMA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: EL ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalados en la Cláusula Novena del presente Contrato, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Contrato, durante su ejecución y posterior liquidación, salvo si de conformidad con las normas tributarias se encuentra exento EL ICBF y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

DÉCIMA PRIMERA. - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos en Administración del ICETEX y los rendimientos financieros obtenidos serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional y a la tesorería del ICBF en la cuenta bancaria indicada por éste para el efecto, de manera proporcional según la fuente de los recursos entregados al ICETEX, de acuerdo con la Ley que decreta el presupuesto de rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Contrato, será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo el cual se encuentra definido en el reglamento operativo, el cual hace parte integral del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL ICBF: EL ICBF ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Contrato y se obliga a:

1. Acatar los procedimientos, condiciones y términos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo.
2. Cumplir con todas las actividades que demanden las obligaciones del presente contrato, así como las contempladas en el Reglamento Operativo del Fondo.
3. Participar en las sesiones de la Junta Administradora del Contrato por medio de sus designados
4. Depositar oportunamente en el Fondo los recursos necesarios para la ejecución del mismo.
5. Suministrar la información que requiera el ICETEX en relación con el objeto del presente contrato.
6. Apoyar las actividades que desarrolle el ICETEX dentro del presente contrato.
7. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato, exigiendo al ICETEX la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones pactadas.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF:



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia D- la Fuente de Lleras

Dirección de Contratación

20180456



GOBIERNO
DE COLOMBIA

01016222018

1. Definir para las Estrategias de cualificación, los programas educativos, las instituciones de educación superior, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro que los ofertarán, cupos asignados por programa y costos por semestre o ciclo.
2. Efectuar el proceso de selección de las instituciones educativas, entidades de educación para el trabajo y el desarrollo humano y entidades sin ánimo de lucro que adelantarán procesos de cualificación.
3. Agotar el proceso definido en el Reglamento Operativo para la vinculación, como entidades que ofertan los programas, a las instituciones de educación superior, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con las finalidades de dicho proceso para cada una de las líneas del Fondo.
4. Cumplir con el proceso de focalización y adjudicación de los subsidios educativos a partir de lo estipulado en el reglamento operativo del Fondo por medio del Comité Técnico del ICBF.
5. Hacer entrega oportuna al ICETEX de la información sobre programas educativos, las instituciones de educación superior, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro que los ofertarán, cupos asignados por programa y costos por semestre o ciclo.
6. Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al Contrato.
7. Analizar los informes que presente el ICETEX y realizar las devoluciones que procedan oportunamente.
8. Hacer el seguimiento y control académico de los beneficiarios del Fondo.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL ICETEX:

1. Cumplir con las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato y en el Reglamento Operativo para la administración del Fondo.
2. Brindar apoyo y asesoría oportuna al ICBF en aspectos relacionados con la selección de instituciones educativas, entidades de educación para el trabajo y el desarrollo humano y entidades sin ánimo de lucro que adelantarán procesos de cualificación.
3. Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración y desembolso de los recursos y las actividades propias del contrato.
4. Participar y apoyar al ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Designar el representante de la Junta Administradora del Contrato, cuando proceda, y participar en esta instancia con voz pero sin voto.
6. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación e información objeto del presente contrato.
7. Entregar al ICBF una vez finalizado el plazo del contrato, copia de los documentos que en desarrollo del mismo se haya producido, e igualmente todos los archivos que se haya generado en cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la Ley General de Archivo y los procedimientos establecidos para el efecto por el ICBF.
8. Suministrar al ICBF la información y documentación necesaria para dar respuesta a los requerimientos de los organismos de control del Estado Colombiano, entidades públicas o privadas y particulares, en relación con la ejecución del contrato.
9. Presentar los informes administrativos y financieros sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, que le sean requeridos.
10. Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Contrato y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del Código Civil (Abstención de ejecución perjudicial al



20180456

01016222018

mandante).

11. Invertir los recursos de liquidez del fondo en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia.
12. Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las instituciones de educación superior, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro.

DECIMA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICETEX:

1. Destinar los recursos aportados por el ICBF para el Fondo en Administración denominado "*Fondo para la cualificación de los servicios de las Modalidades Comunitaria, Propia e Intercultural de los servicios de Educación Inicial y atención a la primera infancia*" con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
2. Brindar apoyo y asesoría oportuna al ICBF en aspectos relacionados con la selección de instituciones educativas, entidades de educación para el trabajo y el desarrollo humano y entidades sin ánimo de lucro que adelantarán procesos de cualificación.
3. Actuar como administrador del Fondo en Administración, atendiendo a los lineamientos definidos por la Junta Administradora, y agotar las gestiones administrativas que demande la operación del Fondo, velando por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo.
4. Divulgar la convocatoria y apoyar el proceso de focalización de las madres y padres comunitarios y agentes educativos, de acuerdo con las actuaciones indicadas en el Reglamento Operativo, a partir del listado de focalizados entregado por el ICBF.
5. Enviar a las instituciones de educación superior, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro, la información de las madres y padres comunitarios y agentes educativos focalizados que sea pertinente para el proceso de matrícula.
6. Remitir a la Junta Administradora el resultado de la convocatoria de las madres y padres comunitarios y agentes educativos admitidos por las instituciones de educación superior, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro para la aprobación y adjudicación de los subsidios.
7. Comunicar a las madres y padres comunitarios y agentes educativos su condición de focalizados para el proceso y estrategias de cualificación.
8. Desembolsar a las instituciones de educación superior, entidades que brinden programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y entidades sin ánimo de lucro, los recursos que corresponda de acuerdo con la aprobación de la Junta Administradora.
9. Presentar trimestralmente a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión técnica y financiera de los recursos administrados, donde se evidencie el estado de cuenta, los resultados y movimientos del periodo y los rendimientos financieros del Fondo.
10. Presentar un estado de cuenta mensual, dentro de los veinte (20) días calendario del mes siguiente, firmado por Contador Público, dirigido a la Junta Administradora.
11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual.

DECIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Eje de Gestión de Calidad



20180456
01016222018

Socializar con el equipo de trabajo que realiza las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas del Sistema Integrado de Gestión SIGE) así como dar a conocer los diferentes documentos (lineamientos técnicos, manuales, procedimientos, guías, formatos, entre otros) necesarios para la operación de los servicios.

Eje de Seguridad de la Información

1. Certificar el cumplimiento, seguimiento y revisión de los asuntos correspondientes a seguridad de la información enmarcado en la normativa interna vigente en virtud de la ejecución del objeto del contrato.
2. Suscribir un documento de compromiso de confidencialidad el cual deberá ser entregado al supervisor del contrato una vez se firme el contrato.
3. Garantizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato en materia de Seguridad de la información.

DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la subdirectora de la Gestión Técnica para la atención a la Primera Infancia del ICBF, quien ejercerá la supervisión de acuerdo con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción, el Manual de Contratación del ICBF y la Guía del supervisor de contratos y convenios suscritos por el ICBF y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá unificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al Supervisor designado, con copia al contratista y a la Dirección de Contratación de la sede de la Dirección General. Por parte del ICETEX la supervisión del Contrato estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración. **PARÁGRAFO.-** Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del Contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Contrato principal.

DECIMA NOVENA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE se obliga con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de éste Contrato y/o utilizar a EL ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a EL ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA - CESIÓN: Las partes no podrán ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento mediante acuerdo escrito de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el Fondo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGLAMENTO OPERATIVO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo una vez perfeccionado el presente Contrato, conforme los lineamientos previstos en el mismo y en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: 1. Definición de los



20180456

01016222018

Programas de Educación. 2. Procedimiento para la ejecución del Programa. 3. Lineamientos Administrativos. 4. Periodicidad de reunión de la Junta Administradora. 5. Operación del Fondo. 6. Tipo de financiación del Fondo. 7. Requisitos para ser beneficiario de la financiación. 8. Procedimiento de postulación. 9. Criterios para la selección de beneficiarios. 10. Procedimiento para la selección de beneficiarios. 11. Adjudicación de la financiación. 12. Documentos requeridos para el otorgamiento de la financiación. 13. Legalización del crédito educativo. 14. Duración del subsidio. 15. Desembolso de los recursos. 16. Causales de suspensión temporal de desembolsos. 17. Causales de suspensión definitiva de desembolsos. 18. Renovación del crédito educativo. 19. Requisitos de renovación. 20. Obligaciones de los beneficiarios. 21. Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. 22. Tipos de informes financieros y periodicidad de los mismos, de giros por beneficiario durante el tiempo de estudios y a la terminación definitiva de su programa de estudios. 23. Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 3. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Contrato por cualquiera de Las Partes. 4. Por expiración del término inicial de duración del contrato o de sus prorrogas si las hubiere. 5. Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que el ICBF se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX.

VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de solución de conflictos. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

VIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El ICETEX y el ICBF en el cumplimiento de sus obligaciones, se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes, que se ocasionen durante la ejecución del presente contrato y que se deriven de sus actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Contrato ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Contrato lleguen a contratar, por cualquier causa, EL ICETEX o EL ICBF.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será objeto de liquidación a partir de la terminación del FONDO, el cual se contará a partir del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes; para tales efectos los supervisores del Contrato, en coordinación con las partes suscribientes, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL ICBF no se presenta a la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. En todo caso, las partes de común acuerdo podrán liquidar el presente Contrato dentro de los veintiocho (28) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los



0101022201820180456

beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el ICBF y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el ICBF. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del ICBF. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del Contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la Dirección del Tesoro Nacional y a la tesorería del ICBF en la cuenta bancaria indicada para tal efecto, a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero autorizado, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. Cuando la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente Contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este Contrato, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero, por medio de cualquiera de las partes que tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

VIGESIMA NOVENA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, EL ICETEX se compromete a no contratar ni vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Carta Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

TRIGÉSIMA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, ICETEX deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe la transferencia de los recursos.



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Dirección de Contratación
 20180456



01016222018

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte del ICBF. El ICBF publicará el presente contrato en el SECOP.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Anexos No. 4 del estudio previo 3. Documentación de la Representación Legal. 4. Reglamento Operativo 2019.

Para constancia se suscribe a los, 28 DIC 2018

Por EL ICBF,

28 DIC. 2018

Por EL ICETEX,

MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE
 Subdirectora General

JACQUELINE PALOMINO PARDO
 Vicepresidenta de Fondos en Administración (E)

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó Subdirección General	Asesor Díaz	Asesor (a) Subdirección General	[Firma]
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	[Firma]
Revisó	Iliana Pineda Echeverri	Contratista Dirección de Contratación	[Firma]
Proyectó	Laura Hincapie Villamizar	Abogada Contratista Dirección de Contratación	[Firma]

fy
 cel-



01016222018 1

01016222018 1

01016222018 1

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 207618 de fecha 2018-12-27. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	1015318	Fecha Registro:	2018-12-28
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado
Valor Inicial:	16 875 000 000.00	Valor Total Operaciones:	16 875 000 000.00
Identificación:	MT	Razon Social:	ICETEX
Número:	22004007002	Banco:	BANCO POPULAR S. A.
Identificación:	550072	Nombre:	CAJA MENOR
Identificación:		Fecha de Registro:	2018-12-28

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR EJERCIO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
41-06-00-001 NACIONAL	C-4102-1500-4-0-105 ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA	Nación	16	CSF		916 666 825.00		916 666 825.00	916 666 825.00
Total:						916 666 825.00		916 666 825.00	916 666 825.00

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR EJERCIO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
41-06-00-001 NACIONAL	C-4102-1500-4-0-105 ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA	Nación	10	CSF		2 596 066 416.00		2 596 066 416.00	2 596 066 416.00
Total:						2 596 066 416.00		2 596 066 416.00	2 596 066 416.00

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR EJERCIO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
41-06-00-001 NACIONAL	C-4102-1500-4-0-105 ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA	Propios	11	CSF		10 145 070 970.00		10 145 070 970.00	10 145 070 970.00
Total:						10 145 070 970.00		10 145 070 970.00	10 145 070 970.00

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR EJERCIO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
41-06-00-001 NACIONAL	C-4102-1500-4-0-105 ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA	Propios	21	CSF		1 040 230 133.00		1 040 230 133.00	1 040 230 133.00
Total:						1 040 230 133.00		1 040 230 133.00	1 040 230 133.00

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR EJERCIO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
41-06-00-001 NACIONAL	C-4102-1500-4-0-105 ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA	Propios	37	CSF		1 774 945 658.00		1 774 945 658.00	1 774 945 658.00
Total:						1 774 945 658.00		1 774 945 658.00	1 774 945 658.00

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA A	VALOR A PASAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
41-06-00-001 ICBF SEDE NACIONAL	3-8	2018-12-31	14 050 824 211.00	14 050 824 211.00	NINGUNO
41-06-00-001 ICBF SEDE NACIONAL	8-7	2018-12-31	2 815 173 786.00	2 815 173 786.00	NINGUNO

[Handwritten signature]

